JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Rad. 2016 296

No existen en el proceso situaciones que impliquen la aplicación del control de legalidad a que hace referencia el Art. 132 del C General del Proceso pues una oteada a las liquidaciones presentadas por el ejecutante para advertir que sin lugar a dudas favorecen a la parte demandada, pues apenas se está utilizando el interés corriente y ni siquiera el moratorio que elevaría las sumas pretendidas en un gran porcentaje.

Solicitar que este Despacho aplique el control de legalidad y como consecuencia de ello efectué la liquidación del crédito, implicaría sin lugar a dudas la aplicación del interés máximo moratorio establecido y como consecuencia la elevación del monto del crédito que redundaría en mayores perjuicios para la parte que representa el quejoso.

En consecuencia, se deniega la petición y se dispone que en firme pase el proceso al Despacho para resolver sobre la aprobación de la almoneda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,